



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOPMUTUAL
Demandado : JESUS JHONATHAN MOSQUERA PALOMARES
Radicado : 2022-00552

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” y en contra de JESUS JHONATHAN MOSQUERA PALOMARES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.754.387 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 2 vencida el 25 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$140.154 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$1.788.422 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 3 vencida el 23 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$106.119 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$1.823.118 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 4 vencida el 25 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$71.423 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$1.858.486 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 5 vencida el 25 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

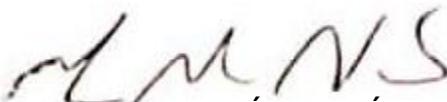
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$36.055 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP